



## Nota aclaratoria

### III. Marco Programático Presupuestal:

#### Disposiciones para un Presupuesto basado en Resultados.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Chiapas mantiene actualizada la normatividad relacionada con el Presupuesto basado en Resultados, misma que se encuentra armonizada con las reformas efectuadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 y con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siendo éstas:

1. Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, Libro Cuarto: Presupuesto, Gasto, Contabilidad y Deuda Pública, artículos 329, 330, 331, 232, 333, 334, 336, 341, 342, 350 B, 351, 352, 354, 36, 374, 375, 382, 383 y Título Quinto, denominado “De la Contabilidad Gubernamental”.
2. Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2013: Artículos 1, 2, 4, 6, 17, Capítulo V, y 30.
3. Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas: 1, 2, 3, 6, 11, 12, 134, 14, 23, 29, 38 y Capítulo V denominado “Presupuesto basado en Resultados y Evaluación del Desempeño”.
4. Instrumentos Normativos para la Formulación del Presupuesto de Egresos 2013, Capítulo II, denominado “Consolidación del Presupuesto basado en Resultados”.

<http://www.haciendachiapas.gob.mx/marco-juridico/Estata/informacion/Lineamientos/Normativos/2013/II-Consolidacion.pdf>





## **Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.**

Artículo 329.- **La planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, se realizará con base al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas y en su caso a los Objetivos de Desarrollo del Milenio;** considerando las políticas y lineamientos que formule el Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias normativas correspondientes.

Artículo 330.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos a través de sus áreas correspondientes, **serán responsables de la presupuestación, administración, contabilidad, ejercicio y control de los recursos** que determine el decreto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio.

Artículo 331.- **Los Organismos Públicos, son responsables de la planeación, programación, presupuestación de sus programas, proyectos y actividades, así como de la administración eficiente y eficaz del ejercicio de los recursos con especial atención a los parámetros de medición y evaluación del desempeño, el grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores que permitan evaluar los resultados obtenidos.**

Para efectos de registro presupuestario y contable, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; así como los Organismos Autónomos, deben utilizar los sistemas computarizados que provea la Secretaría, a fin de sistematizar, homogenizar y obtener información veraz, confiable y oportuna, que permita transparentar el registro, la rendición de cuentas, y el uso de los recursos públicos.

**La Secretaría efectuará revisión selectiva de los elementos cualitativos e impulsará disposiciones y acciones de reformas en política presupuestaria y contable, así como la modernización de los sistemas para el registro, seguimiento, control e integración del gasto público, sus avances y rendición de cuentas.**

Los Organismos Públicos en el ejercicio de sus recursos, para el desarrollo de sus atribuciones, están obligados a registrar la orientación e impacto de sus recursos, programas y proyectos, con base a la metodología y sistemas emitidos por la Secretaría.

En relación a los recursos federales transferidos, los Organismos Públicos observarán las disposiciones jurídicas aplicables y se sujetarán a la presentación de la información financiera que dichas disposiciones establezcan; en los programas en que concurra recursos federales, estatales, y en su caso, municipales, se harán las anotaciones respectivas identificando el monto correspondiente a cada orden de gobierno.

**La información del ejercicio y destino del gasto federalizado así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por los Organismos Públicos, para efectos de los informes trimestrales y la Cuenta Pública deben presentarse en los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en lo sucesivo CONAC.**





**Para dar cumplimiento a las disposiciones federales relacionadas con los recursos federalizados, debe de observarse lo siguiente:**

**I. Los Organismos Públicos son responsables de:**

**a) Administrar y registrar los recursos conforme a la normatividad correspondiente.**

**b) Informar y validar trimestralmente sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, a través del Sistema de Formato Único establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los quince días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.**

**Dicha información debe contener como mínimo los siguientes rubros:**

- 1. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos.**
- 2. Recursos aplicados conforme a reglas de operación, y en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables.**
- 3. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados.**
- 4. La demás información de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.**

**c) Atender las observaciones de la Secretaría, dentro de los cinco días naturales posteriores al plazo señalado en el inciso anterior, a efecto de coadyuvar con la calidad de la información. Asimismo, de existir observaciones de las dependencias y entidades federales, deben atenderse dentro de los cinco días naturales posteriores a los veinte días naturales después de terminado el trimestre respectivo.**

**d) Presentar informe final de cumplimiento acorde a la normatividad aplicable, en los recursos derivados de subsidios o convenios.**

**e) Resolver lo que corresponda en casos de observación o recomendación de las autoridades de fiscalización y control.**

**f) Responsabilizarse de la información que registren en el Sistema de Formato Único.**

**g) En términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deben de informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas, y en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.**

**h) Generar y publicar en su página de Internet la información financiera a que se refiere esta fracción, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información que para tal efecto establezca el CONAC.**

**i) Presentar por conducto de la Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el último día hábil del mes de abril de cada año, un informe del avance alcanzado en la implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y**





del Sistema de Evaluación del Desempeño, en lo que corresponde a los recursos federales transferidos, y en su caso, las medidas que se aplicaran coordinadamente entre estos órdenes de Gobierno para el logro de los objetivos definidos en las disposiciones aplicables. El CONAC, establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere esta fracción.

j) Publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; asimismo publicar en Internet a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

## II. La Secretaría es responsable de:

a) Revisar de forma selectiva la información capturada por los organismos públicos, además de modificar el status de registro en el Sistema de Formato Único de los módulos: nivel proyecto y nivel fondo, a más tardar a los cinco días naturales posteriores a la fecha señalada en el inciso b) de la fracción I; al cierre, comparar los informes generados por el Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal con los del Sistema de Formato Único.

b) Publicar los informes trimestrales y ponerlos a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores que el Ejecutivo Federal lo entregue al Congreso de la Unión.

III. Cerrado el plazo de captura y revisión del Sistema de Formato Único, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retoma de este sistema, la información para ser integrada, y una vez revisada por las dependencias federales coordinadoras de los fondos, es entregada al Congreso de la Unión.

Artículo 332.- La Secretaría está facultada para interpretar las disposiciones sobre planeación, programación, presupuesto, gasto, contabilidad y deuda pública y establecer la normatividad necesaria para su correcta aplicación.

Registrar y erogar vía presupuesto los recursos de cualquier fuente de financiamiento, e informar en la Cuenta Pública Anual.

Artículo 333.- Todos los ingresos a que hacen referencia los artículos 6º, 7º, 8º, 350 y 356 de este Código, sustentan el Presupuesto de Egresos del Estado, de haber excedentes a lo aprobado, la Secretaría previo análisis y disponibilidad presupuestaria, determinará lo procedente.

Para efectos de armonización presupuestaria y contable, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás ordenamientos en la materia, los Organismos Públicos deben registrar todos los ingresos y gastos de que





**dispongan para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en los sistemas computarizados para este fin.**

**Artículo 334.- El gasto público estatal se determina con base al presupuesto que se formula con apego a programas y proyectos que señalen objetivos, indicadores, metas, unidades de medida y responsables de su ejecución; alineados al Plan Estatal de Desarrollo y a políticas públicas que beneficien a la población.**

Artículo 336.- El Presupuesto de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como el de los organismos autónomos, se presenta por ejercicio fiscal a Iniciativa del Gobernador del Estado. Para el caso del Poder Judicial, el proyecto de Presupuesto será presentado al Congreso del Estado, en términos de las disposiciones vigentes. En ambos casos, será examinado, discutido, y aprobado por el Congreso del Estado, para su aplicación durante el periodo de un año, a partir del primero de enero.

**La iniciativa del proyecto y el Decreto de Presupuesto de Egresos, y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, deben publicarse en la página de Internet.**

**Los calendarios de gasto autorizados se comunicarán oficialmente:**

- I. En los primeros 10 días hábiles posteriores a la aprobación del presupuesto.**
- II. Si es aprobado antes del 10 de octubre, se comunicará a más tardar el 30 de noviembre.

**La Secretaría y los municipios deben publicar en Internet los calendarios del Presupuesto de Egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el CONAC.**

**La Secretaría elaborará y difundirá en su página de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen de manera sencilla y en formatos accesibles el contenido de la información financiera, relativa al Presupuesto de Egresos.**

**El CONAC emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que regirán la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido.**

**Los Organismos Públicos son responsables del ejercicio oportuno de los programas y proyectos que integran el Presupuesto de Egresos.**

**Artículo 341.- El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, se estructurará de la forma siguiente:**

- I. Descripción clara de las funciones, subfunciones, programas sectoriales y especiales que sean la base en los que se señalan objetivos, indicadores, metas y resultados de los Organismos Públicos, así como su costo estimado.**





II. Explicación y comentarios de los principales programas y proyectos, aquellos que abarquen dos o más ejercicios fiscales se deberán considerar con carácter plurianual.

III. Estimación de ingresos y uso de los recursos del ejercicio fiscal para el que se propone, con la indicación del empleo que se hará de ellos;

IV. Ingresos y gastos del ejercicio fiscal anterior;

V. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso;

VI. Situación financiera del Estado;

VII. Comentarios sobre las condiciones económicas, financieras y hacendarias actuales y las que se prevean para el futuro; y,

VIII. En su caso:

**a) Situación de la deuda pública y estimado de la que se tendrá al final del ejercicio fiscal en curso e inmediato siguiente.**

**b) Solicitud de endeudamiento neto para el ejercicio fiscal siguiente y el programa financiero respectivo.**

**IX. Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios, y en su caso, previsiones para personal eventual, pensiones, gastos de operación, incluyendo gastos en comunicación social, y gasto de inversión; así como gastos correspondientes a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.**

**X. El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.**

**XI. La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativas, funcional, programática, económica, y en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.**

**En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**





**En relación a las fracciones IX, X y XI el CONAC, establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados.**

En general, toda la información que se considere útil, para explicar el proyecto en forma clara y completa.

**Artículo 342.- La Secretaría emitirá la normatividad y lineamientos específicos que permitan a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a los Organismos Autónomos, elaborar su respectivo Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda.**

El proyecto de Presupuesto de Egresos, debe ser presentado oportunamente por la Secretaría al Gobernador del Estado, para ser enviado al Congreso del Estado en el último cuatrimestre del año inmediato anterior al que corresponda, excepto cuando haya cambio de gobierno sexenal, en cuyo caso, será a más tardar el 26 de diciembre.

Los Organismos Públicos del Ejecutivo, remitirán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, a la Secretaría, de acuerdo a la normatividad, techo financiero y plazos que el Ejecutivo determine a través de ésta.

La Secretaría, está facultada para formular el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de los Organismos Públicos del Ejecutivo, cuando éstos no lo presenten en los plazos, términos y techos financieros señalados; si se excede en este último, podrá no recibir dicho Anteproyecto y en su caso realizar los ajustes que correspondan.

**Artículo 350-B.- Los Organismos Públicos gestionarán ante la Secretaría la apertura de cuentas bancarias, observando la normatividad que en su caso corresponda.**

**Tratándose de los municipios, estos deben notificar a la Tesorería Única del Estado, las cuentas bancarias en las cuales se radicarán los recursos financieros, correspondientes a las participaciones fiscales federales, aportaciones federales y otros.**

**Los Organismos Públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.**

**Para la presentación de la información financiera y la Cuenta Pública, los Organismos Públicos incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente; dichas cuentas bancarias se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación para efectos de la radicación de los recursos.**

**Para efectos de la presentación de la información financiera y la Cuenta Pública deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de**





**aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.**

**En las cuentas bancarias productivas específicas se manejaran exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrán incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.**

**Los recursos federales solo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de la Tesorería Única del Estado, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de los Organismos Públicos, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.**

Artículo 351.- No se realizarán adecuaciones a los calendarios de gasto, que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con autorización de la Secretaría.

Los Organismos Públicos, deben sujetarse al monto autorizado en sus programas y proyectos, y ejercer el gasto público de acuerdo a la clave presupuestaria.

**Es responsabilidad de los Organismos Públicos administrar y registrar el presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, que permita optimizar los recursos públicos para evaluar, informar y rendir cuentas de los recursos, por lo que deben sujetarse a los compromisos reales de pago y a las disposiciones que determine la Secretaría.**

La Secretaría, tomando en cuenta las variaciones que se produzcan en los costos de bienes y servicios por efectos inflacionarios, recortes al gasto, disminución de los ingresos o por situaciones supervenientes, determinará la procedencia de las adecuaciones necesarias a los calendarios de gasto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades presupuestarias y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar los programas y proyectos de inversión prioritarios.

Por lo anterior, la Secretaría podrá, en su caso, otorgar financiamientos a los Organismos Públicos que así lo requieran, con la finalidad de no afectar el funcionamiento y la operación del mismo, debiendo contar para ello con la disponibilidad presupuestaria y financiera.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría dispondrá que los fondos y pagos se manejen de manera centralizada en la Tesorería Única del Estado.

Para los efectos de lo anterior, la Secretaría, emitirá las normas y lineamientos para implantación y funcionamiento del pago centralizado, así también tomando en cuenta las





necesidades específicas de cada caso, establecerá las excepciones procedentes, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a los ejecutores del gasto.

Las Adecuaciones Presupuestarias Externas en la modalidad de traspaso, deben tramitarse a más tardar en el segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal que corresponda, las excepciones serán autorizadas por la Secretaría.

Artículo 352.- Las ministraciones de recursos a los Organismos Públicos, comprendidos en el Presupuesto de Egresos, **se sujetan estrictamente a los calendarios de gasto autorizados por la Secretaría de acuerdo con los programas, proyectos y metas correspondientes, en el número de radicaciones que ésta considere, misma que está facultada para suspender las ministraciones de recursos, cuando:**

**I. No envíen la información que les sea requerida, entre otras, en relación con el ejercicio de su presupuesto, avance trimestral, informe final de cumplimiento, indicadores y metas señaladas en los programas y proyectos que tengan a su cargo.**

II. Del análisis del ejercicio de su presupuesto y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplan con los objetivos, indicadores y metas de los programas y proyectos autorizados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o aplicación de los recursos correspondientes.

**III. En el ejercicio de recursos a través de transferencias, subsidios y ayudas no remitan la información financiera, presupuestaria, funcional y de cualquier otra índole en los términos y fechas establecidos en la normatividad correspondiente.**

IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con las disposiciones generales que la Secretaría emita.

V. Cuando en el Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal se determine que los Organismos Públicos tienen subejercicio, sin causa justificada.

**VI. No envíen el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente en los términos y fechas establecidos.**

VII. No cumplan con las obligaciones adquiridas en los convenios y bases de desempeño a que se refiere el artículo 354, de este Código.

VIII. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

La radicación de los recursos ministrados estará condicionada a la existencia de los recursos financieros.





La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus funciones, podrá solicitar a la Secretaría, la suspensión de las ministraciones de recursos financieros a los Organismos Públicos del Ejecutivo en los términos de este artículo.

**Artículo 354.- Los ejecutores de gasto son responsables de la administración de los recursos, de obtener resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas y proyectos.**

En los casos que la Secretaría determine que existe subejercicio, el organismo público ejecutor debe subsanarlo en un plazo máximo de 30 días naturales. Caso contrario, dichos recursos se reasignarán a los proyectos que la Secretaría determine.

**La Secretaría y la Secretaría de la Función Pública podrán suscribir con los Organismos Públicos, convenios o bases de desempeño, cuya vigencia podrá exceder el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas.** Los Organismos Públicos que suscriban dichos convenios o bases se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable, a sus presupuestos autorizados y a las medidas que determine la Secretaría.

**Artículo 361.- Quienes ejerzan gasto público, están obligados a mantener la documentación comprobatoria original, registro específico y actualizado de los montos erogados y devengados por proyectos, obra o acción y a proporcionar a la Secretaría y en su caso, al organismo de control y fiscalización facultado, la información financiera, presupuestaria, funcional y de cualquier otra índole que les sea solicitada, quienes están facultados para realizar visitas, auditorías o investigaciones para comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Código, su reglamento y demás disposiciones normativas vigentes.** Asimismo, podrán implementar programas de acción, coordinados con la Federación y los Municipios del Estado, de acuerdo a los convenios respectivos, siempre que exista participación estatal y no afecten los intereses de la colectividad.

**Los Organismos Públicos deben difundir en sus respectivas páginas de Internet, su información financiera conforme a las normas, estructura, formatos y contenido que para tal efecto establezca el CONAC. Dicha información podrá ser complementada con otros ordenamientos jurídicos aplicables que ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Así mismo la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.**





La Secretaría establecerá en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los Organismos Públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno, en su caso, la Secretaría podrá incluir previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios.

Los Organismos Públicos deben publicar trimestralmente en sus respectivas páginas de Internet, la información financiera correspondiente a las etapas de programación, presupuestación, ejercicio, evaluación y rendición de cuentas, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por disposiciones legales aplicables tengan un plazo o periodicidad determinada. Asimismo debe permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Artículo 374.- La Secretaría, efectuará los cobros, depósitos y pagos de recursos a las cuentas bancarias correspondientes a los Organismos Públicos del Ejecutivo, con base en el Presupuesto de Egresos; así como autorizar el calendario de gasto y efectuar las adecuaciones presupuestarias y ministraciones de los recursos financieros de los Organismos Públicos quienes serán responsables de administrar y ejercer su presupuesto autorizado y harán sus pagos por sí mismos o a través de esta Secretaría, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita.

Los pagos correspondientes a los poderes Legislativo y Judicial, se harán por conducto de sus propios órganos.

Artículo 375.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá disponer que los fondos y pagos correspondientes a los organismos descentralizados y los fideicomisos, incluidos en el Presupuesto de Egresos, se manejen temporal o permanentemente de manera centralizada, en esta Secretaría, en los términos previstos en el artículo anterior.

En el caso de que algún organismo público federal, radique recursos directamente a cuentas bancarias de algún organismo público estatal, estos deben informar inmediatamente a la Secretaría, de los depósitos recibidos acorde a las disposiciones aplicables.

Artículo 382.- El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, previo análisis correspondiente, autorizará erogaciones por concepto de transferencias, subsidios y ayudas con cargo al Presupuesto de Egresos, entendiéndose como:

I. Transferencias: asignaciones previstas por el Gobierno Estatal, en el presupuesto de las dependencias como un proyecto, destinadas a las entidades sectorizadas a éstas, para sufragar gastos inherentes a sus atribuciones. Por su naturaleza y objetivos, se podrá registrar el presupuesto de los Organismos Públicos considerados como instituciones de educación y capacitación, tales como universidades, institutos y colegios educativos, entre otros.





II. Subsidios: asignaciones que el Gobierno Estatal otorga para actividades prioritarias, generales y de carácter temporal, a los diferentes sectores de la sociedad, en forma directa o a través de los Organismos Públicos del Ejecutivo.

III. Ayudas: asignaciones que el Gobierno Estatal, otorga a diversos sectores de la población, personas, instituciones sin fines de lucro y al sector educativo público, ya sea en forma directa o a través de los Organismos Públicos del Ejecutivo.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas del Estado.

El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría determinará la forma y monto en que deben asignarse las transferencias, subsidios y ayudas, **quienes reciban este recurso proporcionarán la información que se les solicite sobre su correcta aplicación.**

**Cuando las erogaciones por concepto de transferencias, subsidios y ayudas se realicen con cargo al Presupuesto de los Organismos Públicos, los titulares serán responsables de que se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Código y demás disposiciones aplicables.**

Los Organismos Públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población, cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

Los Organismos Públicos que reciban recursos únicamente a través de transferencias y subsidios podrán, en su caso, desagregar sus registros internos a nivel de clave presupuestaria y en sistemas informáticos.

La Secretaría está facultada para reducir, suspender o terminar las ministraciones de recursos por concepto de transferencias, subsidios y ayudas, cuando no se cumplan con los objetivos para los cuales fueron autorizados.

**Artículo 383.-** Los subsidios además de lo señalado en la fracción II del Artículo anterior **deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia,** con base en lo siguiente:

**I. Identificar con precisión a la población a la que se destina, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio;**

**II. Asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a los grupos sociales; garantice que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegure que el mismo facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;**





- III. Asegurar la coordinación de acciones entre Organismos Públicos del Ejecutivo, para **evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;**
- IV. Procurar que **sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas** que se pretenden; y,
- V. Las que establezca la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 461.- Contabilidad gubernamental es la técnica que sustenta el sistema de Contabilidad Gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los organismos públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.**

**El sistema de contabilidad gubernamental, es el modelo contable sobre el cual opera la contabilidad gubernamental del Estado de Chiapas, integrado por los subsistemas de recaudación, fondos estatales, deuda pública y egresos.**

Los Organismos Públicos deben registrar en el sistema respectivo, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

Para efectos de armonización, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 462.- El registro de las operaciones y la preparación de informes deben llevarse a cabo de acuerdo al manual de contabilidad gubernamental, a la normatividad contable y demás disposiciones que emita la Secretaría.**

**Los Organismos Públicos, deben llevar actualizado el registro contable de sus ingresos y egresos, con base en el método contable de lo devengado.**

**Artículo 463.- La Secretaría para la armonización, determinará las directrices del sistema contable computarizado que utilizarán los Organismos Públicos para registrar y procesar los eventos contables que permitirán obtener información, toma de decisiones y rendición de cuentas.**





Artículo 464.- La Secretaría establecerá las normas en materia de Contabilidad Gubernamental que resulten aplicables y garanticen la armonización, así mismo la forma y términos en que los Organismos Públicos deben llevar sus registros contables, y en su caso, la forma de elaborar y enviar los informes, a fin de consolidar la Contabilidad del Gobierno del Estado.

Los Organismos Públicos para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos, deben observar lo siguiente:

I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.

II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso, con la leyenda “Operado”, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

III. Realizar en términos de la normatividad que emita el CONAC, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento.

IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico, considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables.

V. Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción III y IV de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables. Para ello, las instancias fiscalizadoras competentes verificarán que los recursos federales que se reciban, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal y estatal.

Artículo 465.- La Secretaría examinará periódicamente el funcionamiento del sistema contable, los procedimientos de registro y podrá autorizar sus modificaciones o simplificación.





**Artículo 466.- La Secretaría debe establecer la lista de cuentas que permita a los Organismos Públicos, la generación de información armonizada en el ámbito de la Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 467.- Los Organismos Públicos, enviarán a la Secretaría, en forma mensual, trimestral o con la periodicidad que lo determine, la información contable, presupuestaria, financiera y de otra índole que ésta requiera.**

**Artículo 468.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación de la información que envíen los Organismos Públicos, verificando el correcto cumplimiento de las leyes y normas establecidas.**

**Artículo 469.- La Secretaría requerirá a los Organismos Públicos, la información contable, presupuestaria, financiera, funcional y de otra índole que resulten necesarias, para consolidar y elaborar el Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública Anual de cada ejercicio fiscal, sometiéndola a la consideración del Ejecutivo del Estado, para su presentación al Congreso del Estado en los términos de los artículos 44 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.**

**Asimismo, los Organismos Públicos en sus cuentas públicas deben incluir la relación de los bienes que componen su patrimonio, conforme a los formatos electrónicos que apruebe el CONAC.**

**Artículo 470.- La Secretaría establecerá la forma y plazos de presentación de la información que emane de los Organismos Públicos, la cual será consolidada mediante los mecanismos y términos emitidos, a fin de cumplir en tiempo y forma ante el Congreso del Estado, y otras instancias que la requieran, conforme a ordenamientos establecidos.**

**La integración y consolidación de los estados financieros se efectuará con la información recibida de los Organismos Públicos de acuerdo a la fecha de entrega que establece la Secretaría.**

La Secretaría, podrá en su caso, realizar ajustes para recoger los efectos de las transacciones u otros eventos significativos que hayan ocurrido entre esas fechas y las del cierre de los estados financieros consolidados, de los Organismos Públicos que no presenten información en las fechas establecidas.

Quedando bajo la responsabilidad de los Organismos Públicos, la no inclusión de dicha información por presentación extemporánea.





**Los Organismos Públicos son responsables del contenido de la información presentada.**

El incumplimiento en la entrega será sancionado de acuerdo a lo establecido en este Código, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables, responsabilizándose directamente a los Organismos Públicos, de las observaciones y sanciones que determine el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

**Artículo 471.- La Secretaría implementará los criterios de homogeneización y armonización de la información contable, presupuestaria, financiera y funcional, para la consolidación de los estados presupuestarios, financieros y de otra índole que resulten necesarias, para la integración del Informe de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública Anual, los Organismos Públicos, serán responsables directos de la documentación comprobatoria y justificativa que se les requiera posteriormente.**

**Artículo 473.- Los Organismos Públicos que reciban recursos federalizados deben presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente:**

**I. Entregar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en su respectiva página de Internet, la siguiente información:**

**a) El número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino.**

**b) Los pagos realizados durante el período correspondiente por concepto de pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho período en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el período que comprende.**

**c) Las cifras de matrícula escolar, correspondiente al inicio del ciclo escolar, durante el primer semestre del año.**

**d) El número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de nivel básico, normal, de educación tecnológica y de adultos, por escuela, determinando aquéllas que cuentan con registro en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las que solo cuenten con registro en el Estado, y en su caso, aquéllas que tienen ambas.**





e) **Actualizar, a más tardar el último día hábil de julio, el registro de la totalidad del personal federalizado, sin importar su situación de ocupación o vacante, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, así como la función que desempeña.**

f) **Y demás información en los términos del artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten.**

**La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, analizará la información proporcionada por los Organismos Públicos que reciban recursos federalizados y les comunicará los casos en los que encuentre irregularidades, a efecto de corregir las mismas, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al término del trimestre respectivo.**

**Artículo 474.- Los Organismos Públicos que reciban recursos federalizados, deben presentar información relativa a las aportaciones federales en materia de salud, conforme a lo siguiente:**

**I. Publicar en sus respectivas páginas de Internet y entregar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de manera trimestral la siguiente información:**

a) **El número total, nombres, códigos de plaza y funciones específicas del personal comisionado, centro de trabajo de la comisión, así como el período de duración de la comisión.**

b) **Los pagos realizados durante el período correspondiente por concepto de pagos retroactivos, los cuales no podrán ser superiores a 45 días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho período en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende.**

c) **Los pagos realizados, diferentes al costo asociado a la plaza, incluyendo nombres, códigos, unidad o centro de trabajo del personal al que se le cubren las remuneraciones con cargo al fondo federal respectivo.**

d) **Y demás información en los términos del artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**La Secretaría de Salud del Gobierno Federal analizará la información proporcionada y comunicará sobre los casos en los que se encuentren diferencias, de tal manera que dichos órdenes de gobierno subsanen las mismas antes de terminar el primer mes del trimestre consecutivo al reportado.**





**La Secretaría de Salud del Gobierno Federal, dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten.**

**Artículo 475.- Los municipios enviarán a la Secretaría información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema, para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 476.- Los municipios, y en su caso, la Secretaría, previo Convenio de Colaboración Administrativa, difundirán en sus respectivas páginas de Internet, la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.**

**Artículo 477.- Los Organismos Públicos incluirán en los reportes periódicos, a que se refiere el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:**

**I. La información sobre el ejercicio, destino y cumplimiento de los indicadores de desempeño de los programas beneficiados con los recursos de los fondos.**

**II. Las disponibilidades financieras con que, en su caso, cuenten con recursos de los fondos correspondientes a otros ejercicios fiscales.**

**III. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al ejercicio fiscal.**

La información sobre el destino de los recursos debe estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 478.- Los Organismos Públicos, y en su caso, la Secretaría observando lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicarán e incluirán en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37, 47 fracción II y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando lo siguiente:**

**I. Tipo de obligación.**





**II. Fin, destino y objeto.**

**III. Acreedor, proveedor o contratista.**

**IV. Importe total.**

**V. Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos.**

**VI. Plazo.**

**VII. Tasa a la que, en su caso, esté sujeta.**

**VIII. Por cuanto hace a las obligaciones previstas en el artículo 47 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado y los municipios, además deben especificar lo siguiente:**

**a) En el caso de amortizaciones:**

**1. La reducción del saldo de su deuda pública bruta total con motivo de cada una de las amortizaciones a que se refiere este artículo, con relación al registrado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.**

**2. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del Estado, entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización.**

**3. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a ingresos propios del Estado o municipio, según corresponda, entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización.**

**b) El tipo de operación de saneamiento financiero que en su caso, hayan realizado, incluyendo la relativa a la fracción III del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.**

Los datos del producto interno bruto y los ingresos propios del Estado y municipios mencionados en la fracción anterior, que se utilicen como referencia, deben ser los más recientes a la fecha del informe, que hayan emitido el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

<http://www.haciendachiapas.gob.mx/marco-juridico/Estatal/informacion/Leyes/libro-cuarto.pdf>

## **Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2013.**

**Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público para el Ejercicio Fiscal 2013, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, el presente Presupuesto y demás ordenamientos aplicables en la materia.**

Siguiendo los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y rendición de cuentas, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos y Municipios, deben alinear sus proyectos a los objetivos del





Plan Estatal de Desarrollo; además de ello, deben cumplir con las disposiciones presupuestarias en el ámbito de sus respectivas atribuciones y dar correcta aplicación y ejercicio al presupuesto a través del Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal (SIAHE), **administrando los recursos públicos con legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia.**

En congruencia con la fracción IX del artículo 37 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las asignaciones presupuestarias presentadas en este Decreto, serán publicadas a través del portal de internet de la Secretaría de Hacienda, o de los medios electrónicos que correspondan.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

V. **Presupuesto basado en Resultados (PbR):** Al instrumento que desde la elaboración del Presupuesto de Egresos hasta la rendición de cuentas, incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados esperados y obtenidos de la aplicación del gasto.

VI. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** Herramienta que vincula los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas y proyectos públicos; organiza y sintetiza de forma sencilla y armónica los objetivos, indicadores, estructurados en los niveles fin, propósito, componente y actividad.

VII. **Sistema de Evaluación del Desempeño (SED):** Conjunto de elementos metodológicos que permite realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permiten conocer el impacto social de los programas y proyectos.

Artículo 18.- **Los Organismos Públicos en el ejercicio de recursos federalizados por concepto de aportaciones, subsidios y convenios, tienen la responsabilidad de informar y validar trimestralmente de manera pormenorizada sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, a través del Sistema de Formato Único, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los quince días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal; además, están obligados a registrar la orientación e impacto de sus programas y proyectos, a través de indicadores estratégicos y de gestión, con la finalidad de que se evalúen los resultados del ejercicio de los recursos.**

Con sustento en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, **todo Organismo Público que reciba recursos federalizados, y los transfiera a asociaciones civiles u otros terceros beneficiarios, están obligados a informar sobre el ejercicio, destino y**





**los resultados obtenidos, así como los avances y metas físicas, para efectos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.**

**Asimismo, los Organismos Públicos deben integrar información financiera relativa a los recursos federales transferidos de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y publicarla en sus respectivas páginas de internet.**

## **Capítulo V Presupuesto basado en Resultados y Evaluación del Desempeño**

**Artículo 25.- El Presupuesto, se integra bajo los principios del PbR, vincula el desglose analítico del gasto y los proyectos a los ejes, grupos estratégicos, políticas públicas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales.**

Se dará seguimiento a la operación de programas y proyectos, para efectos de que se registren los resultados obtenidos y se incorporen de forma continua en el módulo SED.

**Artículo 26.-** Los Organismos Públicos en el ejercicio de su Presupuesto de Egresos y a los informes trimestrales, deben incorporar población potencial y objetivo en la dotación o prestación de un bien, servicio o producto. Desglosándose los beneficiarios por sexo, indígena – mestiza, urbana – rural y su condición de marginación.

**Artículo 27.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de los recursos públicos, están obligados a mejorar de forma continua y mantener actualizada la MIR de los programas y proyectos, los cuales deben contener objetivos, indicadores y medios de verificación estructurados en los niveles de fin, propósito, componente y actividad. La construcción de los indicadores se realiza con base en la Metodología de Marco Lógico (MML).**

**Artículo 28.- La Secretaría continuará impulsando acciones de acompañamiento a través de cursos de capacitación presencial y asesorías, para efectos de avanzar en la actualización, perfeccionamiento y calidad de la MIR, insumo principal para el monitoreo y evaluación a través del SED.**

**Artículo 29.- Los Organismos Públicos al definir e incorporar los indicadores en la MIR de cada proyecto, deben en su caso, registrar línea base, periodicidad de evaluación e interpretación de los indicadores con impactos sociales, económicos, productivos y de desarrollo, acción que llevará a la mejor toma de decisiones en la asignación e impacto de los recursos públicos.**

**Artículo 30.-** Los Organismos Públicos deben fomentar la perspectiva de género en el diseño y ejecución de los programas, proyectos y acciones, así también en los que directamente no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género y que se identifiquen de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres; para tal efecto, **se deben consolidar paulatinamente las metodologías de**





**seguimiento y evaluación que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género a incluir en la MIR.**

## **Capítulo VI De la Información y Evaluación**

**Artículo 31.- Los Titulares de los Organismos Públicos** o en quien deleguen la facultad del ejercicio de su presupuesto, **están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos, misma que deben efectuar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, alcanzando los resultados plasmados en los programas, proyectos, obras y acciones, indicadores y metas, cuidando su registro correcto y oportuno, tanto presupuestario como contable.** De igual forma, deben vigilar que las erogaciones por concepto de conservación de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria y equipo, inmuebles y servicios de instalación, sean los estrictamente indispensables para garantizar su permanencia y buen funcionamiento.

La difusión de actividades, avances y resultados, deben realizarse en los medios de comunicación con que cuenta la Administración Pública Estatal, por lo que no deben contraer compromisos que rebasen el monto del Presupuesto autorizado, o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas autorizadas para el ejercicio fiscal de que se trate, salvo lo previsto en el artículo 347 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 32.- En el ejercicio de su Presupuesto, los Organismos Públicos se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que autorice la Secretaría.**

**Los calendarios de gasto autorizados se comunicarán oficialmente dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a la aprobación del Presupuesto, y los recursos serán ministrados en los primeros 15 días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.**

Para la radicación de los recursos, se debe observar lo establecido en el artículo 352 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, a efecto de cumplir con la calendarización, avances de indicadores y metas que se establezcan en la ejecución de este Presupuesto.

<http://www.haciendachiapas.gob.mx/marco-juridico/Estatal/informacion/Decretos/decreto13.pdf>

### **Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2013**





Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, **son de carácter obligatorio y de observancia general para los Organismos Públicos ejecutores del gasto público, quienes deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para rendir cuentas de los recursos públicos, asimismo contribuir a fortalecer la armonización presupuestaria y contable, que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Estas disposiciones establecen un marco rector que facilita el registro homogéneo y coherente del Presupuesto de Egresos, a través de sistemas informáticos, que otorgan mayor transparencia y fortalece la fiscalización de los recursos.

La interpretación de este Acuerdo, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Hacienda; el incumplimiento a lo dispuesto en este Acuerdo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables.

La descentralización del gasto público permite a los Organismos Públicos su administración, ofrece certidumbre, otorga responsabilidad y alta dirección en el desempeño de sus atribuciones.

La Secretaría de Hacienda, podrá implementar sistemas de pago, contratación, lineamientos u otros esquemas que agilicen, generen ahorros, eficientes y transparenten el gasto público.

**Los recursos que el Estado obtenga por la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, o por cualquier ingreso que se reciba de personas físicas y/o morales, organismos nacionales e internacionales, serán ejercidos en los términos que señalen dichos instrumentos o de sus reglas de operación, observando en todo momento las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.**

Con el propósito de no comprometer financieramente al Estado, que ponga en riesgo su estabilidad económica, política y social, previamente a la celebración de convenios y acuerdos, éstos ineludiblemente deben ser analizados y autorizados en su caso por la Secretaría de Hacienda; la aportación estatal se regulará por disposiciones locales.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

**XIX. Presupuesto basado en Resultados (PbR):** Instrumento que desde la elaboración del Presupuesto hasta la rendición de cuentas, incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, con el objetivo de mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas.





**XXI. Presupuesto aprobado:** Al presupuesto contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos anual aprobado por el H. Congreso del Estado, que incluye a los poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; organismos autónomos y municipios. En el Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal–Presupuestario (SIAHE) se registra a nivel de Clave Presupuestaria.

**XXII. Presupuesto comprometido:** Al importe con cargo al presupuesto liberado, que representa la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza la relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá durante cada ejercicio.

**XXIII. Presupuesto devengado:** Al importe que representa el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

**XXV. Presupuesto ejercido:** Al importe que representa la emisión de una orden de pago, contra-recibo, u otro similar derivado de una transacción financiera.

**XXVI. Presupuesto liberado:** Al importe del presupuesto calendarizado en los meses de enero a diciembre.

**XXVII. Presupuesto ministrado:** Al importe que representan los recursos presupuestarios que serán radicados con base a los calendarios autorizados.

**XXVIII. Presupuesto modificado:** A la suma de asignaciones presupuestarias que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias autorizadas al presupuesto aprobado durante el ejercicio fiscal, (aumento o disminución), y que se expresa a nivel de clave presupuestaria.

**XXIX. Presupuesto pagado:** Al importe que representa la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo, transacción electrónica, cheque ó cualquier otro medio de pago.

**XXXIV. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED):** Es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar con independencia de otros sistemas, una valoración objetiva del desempeño de los programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos con base en indicadores estratégicos y de gestión, para:

- a) Conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos y el impacto social de los programas y proyectos.
- b) Identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad en la Administración Pública.





c) Aplicar medidas conducentes enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

**Artículo 3.- En la administración de su presupuesto, los titulares de los Organismos Públicos, así como los líderes de proyectos y servidores públicos facultados para ejercer recursos públicos, son responsables de:**

- I. Cumplir las disposiciones aplicables en materia presupuestaria.
- II. **Apegarse a los montos aprobados por el H. Congreso del Estado y calendarios de gasto autorizados por la Secretaría, llevando un estricto control de las disponibilidades: presupuestarias, contables y financieras.**
- III. **Efectuar erogaciones conforme a las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria establecidos en el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables; asimismo deben instrumentar medidas para fomentar el ahorro, que optimicen el ejercicio de los recursos públicos.**
- IV. **Ejercer sus recursos con eficiencia, eficacia, legalidad, honestidad, economía, racionalidad, austeridad y transparencia para el desarrollo de sus proyectos, cumpliendo con los objetivos, propósitos, líneas de acción, indicadores, actividades físicas y beneficiarios, acorde a las metas establecidas.**
- V. **Ejecutar el gasto con estricto apego a las estructuras administrativa, funcional programática, y económica, asimismo establecer un control estricto de las fuentes de financiamiento.**
- VI. **Implementar controles internos que permitan identificar de manera inmediata los ahorros y economías de los proyectos ejecutados, asimismo, podrán establecer otros que consideren convenientes, sujetándose a las disposiciones aplicables, que conlleven a un ejercicio del gasto eficaz, eficiente y transparente.**
- VII. Para los proyectos de inversión, deben observar lo dispuesto en el Código, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- VIII. Cumplir con las obligaciones fiscales y de seguridad social, derivadas de la contratación de servicios personales.
- IX. Cumplir veraz y oportunamente con los requerimientos de información presupuestaria, contable y financiera, y demás información que solicite la Secretaría.
- X. La información relativa al gasto público, así como de las disponibilidades financieras cuya entrega tenga periodicidad mensual, deben presentarse a la Secretaría, dentro de los primeros 7 días posteriores al mes, y la trimestral dentro de los primeros 15 días posteriores al trimestre.





XI. En la suscripción de convenios, contratos y acuerdos, no deben comprometer recursos que no estén previamente garantizados presupuestariamente por la Secretaría.

**XII. Registrar y dar seguimiento a la asignación, ministración y gastos de los recursos, así también de los derivados de la celebración de convenios o acuerdos, con la Federación, organismos nacionales e internacionales, que fortalecen el desarrollo del Estado.**

XIII. Presentar en los meses de julio, septiembre y noviembre las adecuaciones presupuestarias en la modalidad de reducción líquida, derivada de ahorros y economías correspondientes al capítulo de Servicios Personales generadas en cada período.

**XIV. Los recursos federales que reciban los Organismos Públicos a través de alguna dependencia y/o entidad federal, deben ser radicados y registrados oportunamente en la Tesorería Única del Estado; asimismo deben observar lo establecido en el Código, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables.**

XV. La información presupuestaria que proporcionen y bajo ninguna circunstancia, podrán modificar o alterar la información autorizada por la Secretaría.

La Secretaría para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 331, fracción II, inciso b) del Código, acredita su página de internet como medio oficial de difusión.

**Artículo 6.- Los Organismos Públicos, son responsables de coordinar internamente la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, control y evaluación de los programas y proyectos a su cargo.**

**Para efectos de armonización, gasto, seguimiento, informes y rendición de cuentas, todo Organismo Público que reciba transferencias, asignaciones, acciones y participaciones de capital y fideicomisos, en el ejercicio del gasto, deben ser registrados a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica de los diversos capítulos de gasto a los que corresponda.**

La Secretaría, atenderá las solicitudes, trámites y consultas en materia presupuestaria a través del titular del Organismo Público, jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, Planeación, su equivalente o en quien realice la función, debiendo presentar la documentación presupuestaria que al caso corresponda, de manera impresa y con la correspondiente firma autógrafa o electrónica, a través de los equipos y sistemas autorizados y demás información necesaria, así como sujetarse a lo establecido en el artículo 19 del presente Acuerdo.





El uso de los medios de identificación electrónica que se establezca conforme a lo previsto en este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa y, en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

## Capítulo II Clave Presupuestaria

Artículo 11.- La **clave presupuestaria es el instrumento que nos permite sistematizar la información del Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las clasificaciones: administrativa, funcional-programática, económica, regional y fuente de financiamiento** entre otras; así mismo vincula las asignaciones y origen, con la ejecución del gasto, permite la identificación del ejercicio fiscal, y **constituye un medio de control que integra las categorías y elementos programáticos, para el seguimiento y evaluación del gasto público.**

Artículo 12.- La clave presupuestaria consta de 48 dígitos, se integra de 14 campos, sus componentes son los siguientes:

**La Clave Presupuestaria para su análisis desde la perspectiva de la estructura programática por resultados, se integra de: categorías y elementos programáticos, además de diversas estructuras de gasto.**

I. **Categorías programáticas:** Representan el campo de acción, de orientación y quehacer directo de los Organismos Públicos, permiten definir el universo de la acción gubernamental; se integra de la función, subfunción, programa sectorial, programa presupuestario, actividad institucional y el proyecto.

II. **Elementos programáticos:** Integra la información cualitativa y física de lo que se pretende lograr con los recursos públicos; para identificar u orientar el grado de éxito de la acción gubernamental. Sus componentes son: la misión, propósito institucional, objetivos, indicadores y metas, entre otros.

III. **Estructuras de gasto:** Permite conocer diversos niveles de desagregación, distribución e impacto de los recursos públicos, así también considera el origen de dichos recursos.

Artículo 13.- **Para el registro y control del subtipo de gasto, fuente de financiamiento y dígito de ministración, se clasifican de la forma siguiente:**

### I. Tipo de Gasto:

Clave Descripción





- 1 Gasto Corriente
- 2 Gasto de Capital
- 3 Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos

**II. Subtipo de Gasto:**

Clave	Descripción
1	Gasto Corriente
2	Gasto de Capital Diferente a Obra Pública
3	Gasto de Obra Pública
4	Participaciones
5	Productivos
6	Desarrollo
7	Especiales
8	Capital Humano

**III. Fuente de Financiamiento:**

La fuente de financiamiento, identifica el origen y destino de los recursos con que se cubren las asignaciones presupuestarias, se agrupan de la forma siguiente:

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Descripción
Z	Ingresos Estatales	Participaciones e Incentivos excepto los Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal		





Z	0	0	N	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas
Z	0	0	V	Fondo de Compensación
Z	0	0	X	Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
Z	0	0	Z	Ingresos Estatales y Otras Participaciones e Incentivos Excepto los Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

### 6 Aprovechamientos

6	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6	1	7	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	
6	1	7	3	No Gubernamentales
6	1	7	7	En Especie

### 8 Participaciones y Aportaciones

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Descripción
8	2	Aportaciones		
8	2	1	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	
8	2	1	A	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal
8	2	2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	
8	2	2	B	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud
8	2	3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	
8	2	3	C	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
8	2	4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	
8	2	4	D	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
8	2	5	Fondo de Aportaciones Múltiples	
8	2	5	E	Fondo de Aportaciones Múltiples
8	2	6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	
8	2	6	F	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos
8	2	7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	
8	2	7	G	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública
8	2	8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	
8	2	8	H	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas





8	3		Convenios
8	3	1	PEMEX
8	3	1	I PEMEX
8	3	2	Convenios de Descentralización
8	3	2	J Convenios de Descentralización
8	3	3	Convenios de Reasignación
8	3	3	K Convenios de Reasignación
8	3	4	Otros Convenios
8	3	4	L Otros Convenios

**9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

9	3		Subsidios y Subvenciones
9	3	1	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados
9	3	1	M Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados
9	3	2	Programas Sujetos a Reglas de Operación
9	3	2	O Programas Sujetos a Reglas de Operación
9	3	3	Otros Subsidios
9	3	3	P Otros Subsidios
9	3	4	Fondo Regional
9	3	4	1 Fondo Regional
9	3	5	Fondo de Inversiones para las Entidades Federativas
9	3	5	2 Fondo de Inversiones para las Entidades Federativas
9	3	6	Fondo de Inversión para el Combate a la Pobreza
9	3	6	3 Fondo de Inversión para el Combate a la Pobreza

**0 Ingresos Derivados de Financiamientos**

0	1		Endeudamiento Interno
0	1	1	Financiamientos y Empréstitos
0	1	1	Q Financiamientos y Empréstitos
0	1	2	Obligaciones
0	1	2	W Obligaciones

**a). Subfuentes de Financiamiento (SFF):**

Clave	Descripción
A	Gastos Comprometidos y/o Devengados por Registrar
B	Economías de Ejercicios Anteriores
C	Refrendos
D	Productos Financieros de Ejercicios Anteriores
E	Productos Financieros del Año en Curso
S	Recursos del Ejercicio

**IV. Dígito de Ministración:**

Clave	Descripción
0	En Especie





- 1 Ministrable
- 2 Fondo Servicios Personales Nómina Normal
- 3 No Ministrable
- 4 Publicaciones Oficiales
- 5 Especiales
- 6 Nómina Descentralizada
- 9 Virtual

Artículo 14.- El tipo y subtipo de gasto y la fuente de financiamiento en materia presupuestaria de las fracciones I, II y III del artículo anterior, se definen de acuerdo a lo siguiente:

**Para efectos de facilitar el registro de los Tipos de Gasto, con base a lo publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de junio de 2010, se emiten las siguientes definiciones:**

#### **I. Tipo de Gasto:**

a) **Gasto Corriente (1):** Son los gastos de consumo y/o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características.

b) **Gasto de Capital (2):** Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito.

c) **Amortizaciones de la Deuda y Disminución de Pasivos (3):** Comprende la amortización de la deuda adquirida y disminución de pasivos con el sector privado, público y externo.

Al interior del Estado con la finalidad de conocer y llevar un mejor control de las asignaciones presupuestarias en materia de apoyo para el análisis del gasto, con enfoque del impacto y resultado, se precisa los siguientes sub-tipos de gasto:

#### **II. Subtipo de Gasto:**

a) **Gasto Corriente (1):** Erogaciones que realiza el sector público a través de proyectos institucionales y que no tienen como contrapartida la creación de un activo, constituyen un elemento indispensable para el cumplimiento de las funciones públicas, para la operatividad de acciones indispensables que requiera la sociedad, en estos se incluyen los gastos que se destinan primordialmente a la contratación de recursos humanos, a la compra de materiales y al pago de servicios, distintos a los del capital humano.

b) **Gasto de Capital Diferente a Obra Pública (2):** Erogaciones que realiza el sector público a través de los proyectos institucionales o de inversión, destinados a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, valores, subsidios a la producción, subsidios





y transferencias para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, inversión financiera, así como los recursos destinados a cubrir la amortización de la deuda derivada de la contratación de crédito o financiamiento por instituciones financieras.

**c) Gasto de Obra Pública (3):** Son aquellas erogaciones que se canalizan a través de proyectos de inversión con el objeto de construir, conservar, mantener, modificar, reparar y demoler bienes inmuebles del Estado; la fabricación, instalación, montaje y colocación de los bienes muebles; los servicios relacionados con la obra pública que tiene por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular elementos que integran un proyecto de obra pública; lo relativo a la investigación, estudio, asesoría, consultoría especializada, la dirección o supervisión de las mismas, y otras de naturaleza análoga a la obra pública.

**d) Participaciones (4):** Erogaciones que realiza el sector público a través de proyectos institucionales previstas en el Presupuesto de Egresos, que de acuerdo con disposiciones legales aplicables, derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, deben asignarse a los municipios.

**e) Productivo (5):** Erogaciones destinadas a través de proyectos de inversión para el fomento productivo, la promoción y desarrollo de los sectores agropecuarios, forestal, pesca y minería del Estado, entre otros.

**f) Desarrollo (6):** Erogaciones que se realizan a través de proyectos institucionales o de Inversión al fomento, promoción y desarrollo del Estado; así como aquellos que tienen el propósito de mejorar la calidad de vida de la población.

**g) Especiales (7):** Son aquellas erogaciones que forman parte de los proyectos institucionales, más no de las operaciones normales de los Organismos Públicos del Ejecutivo, estas erogaciones se orientan a proyectos prioritarios de diversa índole (educativos, culturales, asistencia social, investigaciones especiales, etc.) que por su naturaleza tienen un determinado período de duración, que es necesario para su identificación y registro en el SP, asimismo, al seguimiento e impacto del gasto público, el registro de la adquisición de bienes muebles e inmuebles por concepto de servicios de acopio de información para la procuración de justicia.

**h) Capital Humano (8):** Erogaciones que realiza el sector público estatal a través de proyectos institucionales destinados al fomento de la inversión en capital y tiempo orientados a elevar el proceso de formación y desarrollo educativo, a la preservación de la salud y al fomento tecnológico, además de acrecentar los rubros de: asesoría, capacitación, laboral, educación, salud, asistencia social, ciencia y tecnología, para adquirir mayores conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes, productividad, calidad en el servicio y en suma, aumentar el valor potencial de las personas, para incrementar el desarrollo del Estado.

### III. Fuente de Financiamiento; Subfuente de Financiamiento:





- a) Gastos Comprometidos y/o Devengados por Registrar (A): Recursos por pagar o liquidados, plenamente justificados con documentación comprobatoria del ejercicio anterior, de los cuales no se efectuaron, en su caso, una o más de las operaciones de gasto, por lo que pueden estar parcialmente o no registradas en el SP.
- b) Economías de Ejercicios Anteriores (B): Diferencia positiva entre la asignación definitiva de recursos y el devengado de ejercicios fiscales anteriores, menos los refrendos.
- c) Refrendos ©: Renovación de la autorización del recurso, no utilizado al cierre del ejercicio inmediato anterior, de programas y/o proyectos de inversión pública, que no fueron concluidos para el ejercicio en curso, y en proyectos institucionales, únicamente los bienes muebles e inmuebles, a fin de dar cumplimiento a los objetivos, metas e indicadores.
- d) Productos Financieros de Ejercicios Anteriores (D): Sumatoria por fuente de financiamiento de los ingresos obtenidos por intereses generados en ejercicios fiscales anteriores, no aplicados en dichos ejercicios.
- e) Productos Financieros del Año en Curso (E): Es la sumatoria por fuente de financiamiento de ingresos que producen, durante el ejercicio fiscal por intereses de las inversiones efectuadas con recursos disponibles.
- f) Recursos del Ejercicio (S): Representa los ingresos de Ley del año en curso.

### Sección III Comprobación del Gasto

Artículo 23.- La **comprobación del gasto se registra en el SP, a través de operaciones de gasto de forma normal o simultanea según corresponda:**

I. **Comprometido:** Representa el registro en el SP de recursos con cargo al presupuesto aprobado o modificado que formaliza una transacción con terceros a fin de realizar una erogación.

II. **Devengado:** Representa el registro en el SP de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratadas (avance de obras); así como las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas, que deben registrarse formalmente.

III. **Ejercido:** Representa el registro en el SP que refleja la aprobación por el área responsable de una transacción financiera emitiendo orden de pago, contra-recibo, u otro similar.

III. **Pagado:** Representa el registro en el SP del importe del desembolso de recursos sean estos en efectivo, transacción electrónica, cheque ó cualquier medio de pago, que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago.





Los servidores públicos en quienes se delegue la responsabilidad de realizar y requisitar las operaciones de gasto de las fracciones antes mencionadas, deben verificar que la documentación comprobatoria de éstas, cumpla con los requisitos de las diversas disposiciones jurídicas aplicables; que en su contenido, se encuentren los descuentos y retenciones que legalmente correspondan a terceros beneficiarios. Asimismo, toda la documentación original queda bajo la custodia del Organismo Público, excepto lo mencionado en el segundo párrafo del artículo 43 y 77 de este Acuerdo y, a lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

**Artículo 29.- Los Organismos Públicos están obligados a llevar el control en la numeración de las operaciones de gasto y reintegros en cualquiera de sus modalidades, respectivamente, que afectan al SP en las columnas del comprometido, devengado, ejercido y pagado, aumentando o disminuyendo el registro según la operación de gasto que se realice o del reintegro que corresponda.**

I. Operaciones de Gasto.- Las literales que permiten identificar la modalidad de operación de gasto son las siguientes:

<b>Literales</b>	<b>Modalidad</b>
LO	<b>Comprometido</b>
DE	<b>Devengado</b>
EJ	<b>Ejercido</b>
PA	<b>Pagado</b>
OS	<b>Simultaneo</b>

Cada modalidad de operación de gasto iniciará con el número natural consecutivo 1.

II Reintegro.- Las literales que permiten identificar la modalidad de reintegro son las siguientes:

<b>Literales</b>	<b>Modalidad</b>
RC	Reintegrar Comprometido
RD	Reintegrar Devengado
RE	Reintegrar Ejercido
RP	Reintegrar Pagado
RS	Reintegrar Simultaneo

Cada modalidad de reintegro iniciará con el número natural consecutivo 1.

**Artículo 38.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de su presupuesto, no podrán comprometer recursos, ni efectuar adquisiciones, ni la contratación de servicios o arrendamientos, sin la autorización previa y expresa de la Secretaría, salvo lo establecido en el artículo 347, del Código.**





Para las erogaciones efectuadas por desastres naturales o apoyos temporales por emergencias correspondientes a la partida específica de gasto 44801 Otras Ayudas, los Organismos Públicos deben presentar su AP oportunamente para efectos de adecuar su presupuesto.

**Los Organismos Públicos que otorguen recursos por concepto de ayudas a organizaciones y personas, y, ayudas a instituciones sin fines de lucro, están obligadas en su caso, a integrar y publicar en su respectiva página de internet, la información de acuerdo al formato del anexo 1, lo anterior permite homogeneizar el registro, control, transparencia y rendición de cuentas.**

## **Capítulo V** **Presupuesto Basado en Resultados y Evaluación del Desempeño**

**Artículo 58.- El Presupuesto de Egresos se elabora con base al Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el seguimiento será a través del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED); desde la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos hasta la rendición de cuentas deberán incorporar elementos cualitativos como son: objetivos, indicadores (MIR) y beneficiarios, entre otros; lo cual permite impulsar acciones de monitoreo para efectos de verificar los resultados obtenidos de la aplicación de los recursos públicos y el grado de cumplimiento de las metas.**

**Los Organismos Públicos que integren proyectos con recursos del Ramo 33, Aportaciones Federales a las Entidades Federativas y Municipios, ineludiblemente desde la elaboración del Presupuesto de Egresos hasta la rendición de cuentas, incorporarán los indicadores oficiales del Ramo 33 que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**Los Organismos Públicos que tengan recursos del Ramo 33, convenios y subsidios, están obligados a informar en el Sistema de Formato Único (SFU), en los términos de la normatividad aplicable.**

**Los Organismos Públicos con la finalidad de facilitar la implementación del PbR integrarán y actualizarán su grupo estratégico (GE), conformado por un coordinador, un subcoordinador y vocales, quienes son responsables de desarrollar en un proceso participativo, abierto, dinámico y flexible, acciones de mejora continua del quehacer gubernamental, esencialmente las relacionadas con las actividades presupuestarias.**

**El GE, entre otras, impulsará las siguientes actividades:**

**I. Participar, proponer, analizar y validar el proceso presupuestario del Organismo Público, desde su formulación hasta la evaluación y rendición de cuentas del Presupuesto de Egresos, por lo que deben tener comunicación permanente con los líderes de proyecto y Unidad de Planeación y la Unidad de Apoyo Administrativo, según corresponda.**

**II. Establecer las líneas de acción que permitan la implementación gradual, selectiva y progresiva de la Gestión para Resultados (GpR), del PbR y Evaluación del Desempeño.**





- III. Participar activamente en los cursos de capacitación.
- IV. Consensuar y en su caso validar información que en materia de Presupuesto de Egresos se tramite a la Secretaría.
- V. **Replicar el conocimiento en materia de GpR, PbR, MML, MIR, entre otros, al interior del Organismo Público.**
- VI. Impulsar acciones para efectos de mejorar la alineación del Presupuesto de Egresos a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Desarrollo, Programas Sectoriales, así como a los ODM.

**Los líderes de proyectos son responsables de la información cualitativa de los proyectos**, mismos que conjuntamente con los integrantes de los GE, Unidad de Planeación y en su caso la Unidad de Apoyo Administrativo, **impulsarán acciones de mejora en los elementos cualitativos principalmente en los objetivos, MIR, beneficiarios y alineación al plan, así como en sus informes trimestrales y rendición de cuentas.**

**Artículo 59.- La Secretaría con el propósito de robustecer la consolidación de la GpR y PbR impulsará acciones de acompañamiento a través de cursos de capacitación presencial y asesorías, para efectos de avanzar en la actualización, perfeccionamiento y calidad de la MIR de los proyectos y programas presupuestarios, insumo principal para el monitoreo y evaluación por medio del SED.**

**Artículo 60.- Para la integración de los elementos cualitativos de los proyectos del Presupuesto de Egresos, los Organismos Públicos con base en los principios del enfoque GpR, del PbR y evaluación del desempeño, deben considerar lo siguiente:**

- I. **Estrategia Institucional:**
  - a) Misión y Visión
  - b) Objetivo estratégico
  - c) Alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo
  - d) Alineación a los Objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.
  - e) Alineación a los Objetivos del Programa Sectorial.
  - f) Indicador estratégico (nombre y sus variables que lo integran).
  - g) Tipo y dimensión del indicador, así como línea base y año de la línea base
  - h) Comportamiento y frecuencia del indicador, así como la interpretación.
  - i) Evaluación cualitativa (describe los resultados obtenidos, remarcando su contribución al logro del objetivo estratégico).
  - j) Productos y/o servicios, así como clientes y/o usuarios.
- II. **Programas Presupuestarios, Proyecto Institucional y de Inversión:**
  - a) Programa Presupuestario
    - a.1 Objetivo de Desarrollo del Milenio
    - a.2 Diagnóstico
    - a.3 Indicador de fin
      - Nombre indicador.
      - Descripción Numerador /denominador





- Tipo y dimensión del indicador.
- Frecuencia de medición.
- Programación trimestral
- Unidad de medida
- Interpretación.
- Línea base y año de la línea base.
- Medios y supuestos.
- a.4 Indicador de Propósito
  - Nombre indicador
  - Descripción Numerador /denominador
  - Tipo y dimensión del indicador, así como frecuencia de medición, unidad de medida, interpretación, línea base, año de la línea base, medios y supuestos.
  - Programación trimestral
- b) Proyecto institucional e inversión.
  - b.1 Clave presupuestaria desde la unidad responsable hasta el proyecto estratégico
  - b.2 Nombre del Proyecto
  - b.3 Vinculación al plan
  - b.4 Tipo de Proyecto (define si el proyecto es nuevo, en proceso o de continuidad)
  - b.5 Tipo de acción
  - b.6 Indicador de componente
    - Nombre indicador
    - Descripción Numerador /denominador
    - Tipo y dimensión del indicador, frecuencia de medición, programación trimestral, unidad de medida, interpretación, línea base, año de la línea base, medios y supuestos.
  - b.7 Indicador de actividad
    - Nombre indicador
    - Descripción Numerador /denominador
    - Tipo y dimensión del indicador, frecuencia de medición, programación trimestral, unidad de medida, interpretación, línea base, año de la línea base, medios y supuestos.
  - b.8 Beneficiarios, desglosado por género, zona, origen y grado marginal.

**Los Organismos Públicos al integrar los proyectos deben identificar los beneficiarios: mujeres, niñez, madres solteras, indígenas, adultos mayores y otros grupos vulnerables que permita cuantificar los recursos públicos que se asignan para el desarrollo y bienestar de estos grupos de población.**

**Los Organismos Públicos en la integración de su Presupuesto de Egresos, principalmente en los proyectos de mayor impacto o por la cuantía de recursos, deben integrar su población potencial y población objetivo.**

**Artículo 61.- Los Organismos Públicos con el propósito de avanzar en la consolidación de la GpR y PbR, previo análisis con la Secretaría, podrá integrar reglas de operación para aquellos proyectos con orientación social que cuantifiquen mayores recursos o que prioricen esfuerzos en la población más vulnerable; mínimamente las reglas de operación deben integrar objetivo, cobertura, población objetivo, procedimiento de selección, derechos, obligaciones, sanciones,**





ejecuciones, instancia normativa, forma de operación y procesos de evaluación y transparencia.

Artículo 62.- **Los Organismos Públicos a través de las áreas de planeación y/o equivalente, grupo estratégico y los líderes de proyectos son responsables de la integración y del resguardo de la información cualitativa** contenida en las carátulas: estrategia institucional, proyecto institucional, proyecto de inversión y programa presupuestario, **así como de los reportes de avances**, con las firmas originales respectivas.

**Cada Organismo Público, está obligado a publicar la información de la estrategia institucional y proyectos institucionales e inversión, así como de los programas presupuestarios, sea ésta, datos programáticos o avances, conforme a lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y su Reglamento.**

La Secretaría para fines informativos y en la oportunidad de tener en el SP la integralidad de la información cualitativa, sea ésta, datos programáticos o avances, podrá difundirlo en su página de internet.

La Secretaría a través de la Dirección de Política del Gasto, principalmente en lo que corresponde a la información cualitativa solamente recibirá los archivos generados por el SP, con base a lo siguiente:

I. Información cualitativa y cuantitativa de las carátulas:

- a) Los Organismos Públicos con base al Presupuesto de Egresos aprobado por H. Congreso del Estado, deben impulsar acciones de mejora en el planteamiento cualitativo de la estrategia institucional y proyecto institucional e inversión, así como del programa presupuestario.
- b) Los Organismos Públicos a más tardar dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega del SP, con base al presupuesto aprobado deben ratificar o rectificar a través del SP la información cualitativa de la estrategia institucional y proyectos institucionales e inversión, así como del programa presupuestario, para su registro, seguimiento y rendición de cuentas correspondiente.

Para efectos de ratificar o rectificar la información cualitativa de la estrategia institucional y proyecto institucional e inversión, así como del programa presupuestario, los Organismos Públicos mediante oficio presentarán “comprobante que certifica la información cualitativa de los proyectos” institucional, inversión, programa presupuestario y Estrategia Institucional generados en el SP.

La Dirección de Política del Gasto, una vez que los proyectos o programa presupuestario y estrategia institucional a través del SP se encuentran en estatus de “Trámite” y previa recepción del escrito de ratificación o rectificación por parte del Organismo Público, selectivamente revisará y de haber cambios o precisiones regresará en el SP en estatus “Inicial” para corrección por parte del Organismo Público, caso contrario se pondrán en





estatus de “Registrado” para que el Organismo Público incorpore los avances trimestrales correspondientes.

La documentación que tendrá en resguardo el Organismo Público debe contener:

- Estrategia institucional: nombres y firmas del titular del Organismo Público, Coordinador General del Grupo Estratégico y Jefe de la Unidad de Planeación y/o equivalente.
- Carátulas de proyecto institucional e inversión: nombres y General del Grupo Estratégico y Jefe de la Unidad de Planeación y/o equivalente.
- Para los programas presupuestarios se debe resguardar con firmas del Jefe de la Unidad de Planeación y/o responsables de las áreas homologas.
- c) Para proyectos o programas presupuestarios que se crean durante el ejercicio, el proceso será igual a lo señalado en la fracción I inciso b) de este artículo.
- d) Las modificaciones a los elementos cualitativos, deben ser precisiones derivadas del análisis metodológico, principalmente en la integración de la MIR.
- e) Las modificaciones de las metas programadas, cuando éstas se encuentren en periodos ya informados, no es procedente.

II. Información cualitativa y cuantitativa de avances:

- a) **Los Organismos Públicos a través del SP darán seguimiento y enviarán informes de avances trimestrales de la MIR y beneficiarios, asimismo oficialmente enviarán los impresos con firmas originales del Comprobante que Certifica el Avance de Cumplimiento de Indicadores Estratégicos y del Comprobante que Certifica el Avance de Cumplimiento de la MIR de proyectos institucional e inversión, así como de la estrategia institucional y programa presupuestario. Esta información debe enviarse a la Secretaría en los primeros 15 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que corresponda. Así mismo, es obligatorio presentar justificación clara y precisa de los avances de indicadores que se encuentren 10% más - menos a la meta programada en el trimestre correspondiente.**

**A los trimestres informados en los avances de los indicadores y de los beneficiarios no es factible su modificación.**

Para la documentación de avances que tendrá en resguardo el Organismo Público, deben contener los nombres y firmas del titular del Organismo Público, Coordinador del Grupo Estratégico y Jefe de la Unidad de Planeación y/o equivalente.

- b) **Verificar constantemente que los proyectos autorizados en el transcurso del ejercicio, estén con el status de registrado, para su seguimiento y evaluación correspondiente.**

**Artículo 63.- Los Organismos Públicos son responsables de la evaluación por desempeño, misma que permitirá obtener mejores resultados y establecer las**





**medidas necesarias para lograr mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio del gasto público.**

**Artículo 64.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo para efectos de consolidar la evaluación por desempeño, ineludiblemente deben mantener actualizada los siguientes elementos:**

- I. Acta de constitución del grupo estratégico.
- II. Diagnóstico situacional del sector:
  - a. Árbol de problemas.
  - b. Árbol de objetivos.
  - c. Población potencial y población objetivo.
  - d. Área de enfoque del proyecto
- III. Vinculación de objetivos.
- IV. Matriz de indicadores.
- V. Los demás requisitos que señale la Secretaría.

Las evaluaciones de desempeño es eje central para monitorear de manera periódica el grado de avance de las metas, objetivos e indicadores programados para el ejercicio.

**Artículo 65.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo con el ánimo de avanzar en el mejoramiento y productividad del gasto público, podrán suscribir convenios de desempeño,** se sujetan a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable al presupuesto autorizado y a las excepciones de autorización que determine la Secretaría.

El contenido de los convenios de desempeño es responsabilidad de los Organismos Públicos del Ejecutivo; la Secretaría y la Secretaría normativa que corresponda instrumentarán, fomentarán y verificarán que éstos se realicen de acuerdo a las disposiciones aplicables.

**Artículo 66.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo que cuenten con la aprobación de la Secretaría, para suscribir convenios de desempeño, acorde con los términos de dichos instrumentos, deben observar lo siguiente:**

I. Todos los proyectos de convenios de desempeño deben establecer claramente los resultados, dando prioridad al impacto social y económico que ofrecen los Organismos Públicos del Ejecutivo.

**II. Los convenios que se celebren ineludiblemente deben contener diagnóstico situacional (matriz problema-causa-efecto y objetivo-medio-fin) y la MIR.**

III. Los compromisos de resultados deben establecerse de forma concreta y específica con orientación e impacto económico y social. En ningún caso el programa estratégico podrá sustituir a los convenios y deben formar parte de los mismos.

IV. Una vez acordados los términos del convenio de desempeño, la Secretaría dará seguimiento puntual al mismo.





Artículo 67.- Para el seguimiento y evaluación de los convenios de desempeño, los Organismos Públicos del Ejecutivo deben presentar a la Secretaría, la información que se prevea en dichos instrumentos en los plazos y términos establecidos en los mismos.

**Artículo 68.- La evaluación permite verificar si los Organismos Públicos del Ejecutivo han cumplido cabalmente con los compromisos establecidos en los convenios de desempeño. En estos instrumentos, se deben prever los casos en que el incumplimiento de los compromisos dará lugar a la terminación de éstos.**

Conforme al resultado de la evaluación, la Secretaría podrá recomendar medidas correctivas o en su caso, incentivos. Asimismo, la Secretaría con base a la evaluación que realice, comunicará a la Secretaría normativa que corresponda en caso de que se detecten anomalías en el ejercicio de los recursos, a efecto que se finquen las responsabilidades que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables.

<http://www.haciendachiapas.gob.mx/marco-juridico/Estatal/informacion/Normas/Presupuestaria.pdf>

